BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE MARZO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.615

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 353/2001

Bs. As., 20/3/2001

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por Claudio GUELMAN contra la Resolución del ex-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 800, del 20 de noviembre de 1997, por la que se resolvió poner al nombrado en situación de disponibilidad. Hácese saber al incoante, en orden a lo normado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, que ha quedado agotada la vía administrativa.

Decreto 358/2001

Bs. As., 21/3/2001

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Dr. Jorge Gregorio TOBAR ANOUCH, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos Nº 1, de fecha 21 de diciembre de 1999, por la que se canceló la designación del recurrente, como Director del Servicio Federal de Inspección, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.
Hácese saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo ha quedado agotada la instancia administrativa, ello en orden a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72. T.O. 1991.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 342/2001

Bs. As., 20/3/2001

Ratifícase la Decisión Administrativa Nº 144 del 28 de mayo de 1999. Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, interpuesto por el agente del Ministerio de Salud Daniel Luis CANCIANI contra la Decisión Administrativa Nº 144/99, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto 343/2001

Bs. As., 20/3/2001

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente del Ministerio de Salud Ida Antonia OCHOA GUTIERREZ, contra la Resolución del citado Ministerio Nº 82 del 27 de enero de 2000, mediante la cual se la limitó a iniciar trámites jubilatorios, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 25.237 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2000.

Decreto 357/2001

Bs. As., 21/3/2001

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Licenciado Cataldo Ricardo GRISPINO contra la Resolución del ex-Ministerio de Salud y Acción Social Nº 758 del 13 de octubre de 1997, mediante la cual se desestimó el reclamo de reconocimiento y pago de legítimo abono de supuestas sumas adeudadas en concepto de haberes devengados, por el ejercicio del cargo de Director del Programa Nacional de Protección de Alimentos (PRONAPAL) en el período comprendido entre el 1º de octubre de 1990 y el 30 de noviembre de 1991.



RESOLUCIONES

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 42/2001

Asígnanse recursos a los proyectos referidos al Mejoramiento de Infraestructura Edilicia Educativa del Programa Trabajar III, aprobados en el mes de febrero de 2001

Bs. As., 9/3/2001

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1038671/01; las Leyes Nros. 24.013, 24.156, 25.233 y 25.401; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; la Resolución M.T. y S.S. Nº 327 de fecha 8 de mayo de 1998; la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 242 de fecha 24 de mayo de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998; las Actas emitidas por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III en el mes de febrero del año 2001; y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de coordinar recursos para impulsar el mejoramiento de la infraestructura educativa de los niveles primarios y medios de las distintas localidades del país, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha decidido impulsar el financiamiento y ejecución de proyectos para la refacción y reacondicionamiento de escuelas públicas.

Que los proyectos han sido evaluados, priorizados y propuestos para su aprobación en las URAT llevadas a cabo entre los días 20 al 23 de febrero de 2001.

Que en virtud de dificultades de índole presupuestaria por parte del Organismo Ejecutor, se ha propuesto aprobar la iniciación de algunos proyectos para el mes de abril del corriente año.

Que asimismo, la Unidad Regional de Aprobación del Programa TRABAJAR III del NOA evaluó las solicitudes de prórroga por DOS (2) meses, a partir del 1º de marzo de 2001, de los proyectos que fueron recibidos en la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SALTA.

Que en dicha GECAL se procedió al análisis de aquellos proyectos localizados en zonas que atraviesan por situaciones de conflicto y/o emergencia laboral existente en el ámbito de influencia de la misma, y que fueron aprobados en la URAT.

Que, en virtud de ello, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (D.N.P.E.) ha recibido una nota con la correspondiente planilla por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SALTA, mediante la cual se solicita una prórroga de finalización para los Proyectos mencionados en el ANEXO I, debido a que la situación de crisis social en dichas regiones requiere la continuación de acciones que permitan brindar ayuda a la población, particularmente a los desocupados.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permi-

SUMARIO

	Pág.
PROGRAMAS DE EMPLEO *Resolución 42/2001-SE* *Asígnanse recursos a los proyectos referidos al Mejoramiento de Infraestructura Edilicia Educativa del Programa Trabajar III, aprobados en el mes de febrero de 2001*	*1*
Resolución 43/2001-SE *Asígnanse recursos a los proyectos referidos al Programa Trabajar III, aprobados en el mes de febrero de 2001.*	*2*
VITIVINICULTURA *Resolución C. 6/2001-INV* *Establécese que los industriales que elaboren vinos mediante la práctica de maceración prolongada, cuyos descubes excedan la fecha de presentación del último Parte Semanal CEC-01, según el plazo de cosecha fijada para la zona, deberán comunicar tal situación por nota.*	*3*
DECRETOS SINTETIZADOS	*1*
REMATES OFICIALES	
Nuevos	*4*
Anteriores	*11*
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	*4*
Anteriores	*11*

tir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que a la fecha la SECRETARIA DE HACIENDA no ha informado las cuotas de Compromiso y Devengado correspondientes al segundo trimestre del 2001.

Que dada la operatoria de los Programas de Empleo es necesario la aprobación de Proyectos que se desarrollarán durante el período antes indicado.

Que el monto necesario para la aprobación de los proyectos mencionados no excede los créditos previstos al efecto por la Ley Nº 25.401 y se corresponde con la programación presupuestaria informada oportunamente a la SECRETARIA DE HACIENDA para las cuotas de Compromiso y Devengado a asignar, dentro del marco del artículo Nº 34 de la Ley Nº 24.156.

Que los fondos mencionados en el ANEXO I de la presente Resolución, correspondientes al año 2001 serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Que es necesario elevar mensualmente el SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, recursos asignados y plazos previstos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 3º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 242/00.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 327/98, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 397/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos referidos al Mejoramiento de Infraestructura Edilicia Educativa del Programa TRABAJAR III, aprobados en las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III en el mes de febrero del año 2001, conforme a la disponibilidad de cuotas de compromiso y de devengado existentes a la fecha y condicionado al futuro otorgamiento trimestral de las mismas por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA O SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los fondos asignados para el año 2001 por un monto de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 625.760.-), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16, Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación", Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 3º — Autorícese al Servicio Administrativo Financiero (S.A.F. 350) a comprometer y devengar dicho monto con cargo al presupuesto del ejercicio 2001.

Art. 4º — Los proyectos indicados en el ANEXO I, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" del mismo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 43/2001

Asígnanse recursos a los proyectos referidos al Programa Trabajar III, aprobados en el mes de febrero de 2001.

Bs. As., 9/3/2001

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1038672/01; las Leyes Nros. 24.013, 24.156, 25.233 y 25.401; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; la Resolución M.T. y S.S. Nº 327 de fecha 8 de mayo de 1998; la Resolución M.T.E y F.R.H. Nº 242 de fecha 24 de mayo de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR III en el mes de febrero del año 2001; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 20 a 23 de febrero de 2001 se constituyeron las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR III (URAT) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de febrero de 2001.

Que en dichas URAT han participado, en carácter de observadores, Representantes de los Gobiernos Provinciales.

Que para alcanzar la mejor asignación de recursos en cada Jurisdicción, se ha propiciado la aprobación de proyectos contemplando: a) la adecuada cobertura territorial, privilegiando aquellas poblaciones de más escasos recursos y/o con menor cobertura en los Programas de Empleo Transitorio; b) la participación de la mayor cantidad de Organismos Responsables posible, procurando ampliar el control social de los proyectos a ejecutarse y c) las situaciones de conflictividad socio-laboral y/o de emergencia de orden climático o sanitario, según ha informado cada GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL).

Que con el objetivo de dar mayor cobertura de beneficiarios, las URAT propusieron una ayuda económica de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160).

Que las URAT han efectuado algunas recomendaciones respecto de los proyectos presentados, quedando las GECAL comprometidas a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las mismas como requisito previo a la presentación de altas de beneficiarios.

Que asimismo, la Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III de BUENOS AIRES, NOA y SUR evaluaron las solicitudes de prórroga por UN (1) mes, a partir del 1º de marzo de 2001, de los proyectos que fueron recibidos en las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CAPITAL, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y NEUQUEN.

Que en dichas GERENCIAS se procedió al análisis de aquellos proyectos localizados en zonas que atraviesan por situaciones de conflicto y/o emergencia laboral existente en el ámbito de influencia de la misma, los que fueron aprobados en la URAT.

Que, en virtud de ello, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (D.N.P.E.) ha recibido una nota por parte de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CAPITAL, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y NEUQUEN, mediante las cuales se solicita una prórroga de finalización para los Proyectos mencionados en el ANEXO I, debido a que la situación de crisis social en dichas regiones requiere la continuación de acciones que permitan brindar ayuda a la población, particularmente a los desocupados.

Que ASISTENCIA TECNICA Y EVALUACION presta conformidad a las solicitudes de prórroga mencionadas.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que a la fecha la SECRETARIA DE HACIENDA no ha informado las cuotas de Compromiso y Devengado correspondientes al segundo trimestre del 2001.

Que dada la operatoria de los Programas de Empleo es necesario la aprobación de Proyectos que se desarrollarán durante el período antes indicado.

Que el monto necesario para la aprobación de los proyectos mencionados no excede los créditos previstos al efecto por la Ley Nº 25.401 y se corresponde con la programación presupuestaria informada oportunamente a la SECRETARIA DE HACIENDA para las cuotas de Compromiso y Devengado a asignar, dentro del marco del artículo Nº 34 de la Ley Nº 24.156.

Que los fondos mencionados en el ANEXO I de la presente Resolución, correspondientes al año 2001 serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, recursos asignados y plazos previstos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 3º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 242/00.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 327/98, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resolución S.E. y C.L. Nº 397/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos referidos al Programa TRABAJAR III, aprobados en las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III en el mes de febrero del año 2001, conforme a la disponibilidad de cuotas de compromiso y de devengado existentes a la fecha y condicionado al futuro otorgamiento trimestral de las mismas por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA O SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los fondos asignados para el año 2001 por un monto de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 3.544.800.-), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 3º — Autorícese al Servicio Administrativo Financiero (S.A.F. 350) a comprometer y devengar dicho monto con cargo al presupuesto del ejercicio 2001.

Art. 4º — Los proyectos indicados en el ANEXO I, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" del mismo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - CAPITAL FEDERAL).

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 6/2001

Establécese que los industriales que elaboren vinos mediante la práctica de maceración prolongada, cuyos descubes excedan la fecha de presentación del último Parte Semanal CEC-01, según el plazo de cosecha fijada para la zona, deberán comunicar tal situación por nota.

Mendoza, 16/3/2001

VISTO la Ley Nro. 14.878, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y las Resoluciones Nros. C.31/86, C.71/92, C.119/93 y C.128/93, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución Nº C.71/92, el Organismo establece anualmente las fechas máximas para la recolección de uvas con destino a la elaboración de vinos y mostos.

Que por la Resolución Nº C.31/86 los elaboradores deben presentar el último parte de cosecha, CEC-01 en la semana subsiguiente al último ingreso de uvas, por lo que a esa fecha deben haberse realizado la separación de los mostos de sus partes sólidas.

Que el proceso de fermentación produce el ablandamiento de los orujos y un enriquecimiento alcohólico de los caldos que favorece la dilución y difusión de componentes propios de los orujos y pulpas, por lo que un mayor contacto de los caldos y sólidos que el estipulado precedentemente, "maceración prolongada", constituye una práctica enológica adecuada para la elaboración de vinos con características particulares.

Que los plazos establecidos por las Resoluciones Nros. C.119/93 y C.128/93 para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Elaboración con sus detalles por terceros, CEC-05 y Anexo, resultan limitativos a esta práctica para las uvas ingresadas a bodega cerca del plazo final de cosecha fijado para la zona.

Que por ello deben adoptarse los recaudos que permitan cumplimentar la presentación de las Declaraciones Juradas en términos adecuados a este tipo de elaboración, las que se tornan cada vez más frecuentes por la necesidad de poner en el mercado productos acorde al requerimiento de los consumidores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Los industriales que elaboren vinos mediante la práctica de maceración prolongada, cuyos descubes excedan la fecha de presentación del último Parte Semanal CEC-01, según el plazo de cosecha fijado para la zona, deberán comunicar tal situación por nota, a la Oficina de este Organismo de la jurisdicción en que radica su establecimiento.

2º — Establécese como fecha máxima para la presentación de la nota aludida, hasta CATORCE (14) días corridos posteriores al plazo final de cosecha fijado para la zona, en la que se deberá indicar los litros aproximados encubados y vasijas que los contienen.

3º — Esta comunicación significa la automática autorización para la permanencia de esos caldos sobre orujos hasta un plazo máximo de CUARENTA (40) días corridos del plazo final de recolección de uvas con destino a la elaboración vínica fijado para la zona, quedando obligado a presentar en este plazo el último Parte Semanal, CEC-01 y Declaración Jurada Anual de Elaboración CEC-05. Esta práctica no lo exime al elaborador de cumplimentar la presentación de la Declaración Jurada Anual de Elaboración CEC-05 en el plazo establecido por Resolución Nº C.119/93, el que deberá indicar que el mismo tiene carácter "Provisorio".

4º — La omisión de la comunicación establecida en la presente determinará la posibilidad de intervención de los caldos encontrados sobre orujos fuera de los plazos reglamentariamente establecidos sin declarar y el responsable será pasible de la sanción prevista por el artículo 24 inc. i) de la Ley Nro. 14.878.

5º — Al incumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas en el tiempo y forma establecidas en el resolutivo 3º de la presente, le será aplicable el régimen establecido por la Resolución Nro. C. 12 de fecha 20 de marzo de 1997.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.— Luis G. Borsani.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA
CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA

DEPARTAMENTO EN ZONA RESIDENCIAL
CON DEPENDENCIAS, COCHERA Y BAULERA

Avda. del Libertador 2231/37, 9° piso "B"
(U.F. 56, 35 - U.C. XX y 1/38 avas partes de U.C. XXX)
Ciudad de Buenos Aires
Superficie: cubierta 144,40 m² - semicubierta 3,21 m²
balcón 15,60 m²

BASE: $ 280.000.-
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

CONDICIONES DE VENTA: 1) Al Contado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión, en el acto licitatorio; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble. 2) **Financiado**: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión, en el acto licitatorio; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, mediante un crédito hipotecario en las condiciones en cuanto a plazo de amortización y tasas vigentes al momento de concretarse la operación, otorgándose la posesión del inmueble.

Si los posibles interesados optaran por acceder a la financiación deberán cumplir las regulaciones crediticias impuestas por el BCRA, debiendo efectuar los trámites correspondientes antes de la presentación de las ofertas, con la anticipación que sea necesaria, para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancarios exigibles.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs. (días hábiles), desde el 16/4/2001, hasta el 26/4/2001 a las 11:30 hs.

APERTURA: El 26/4/2001 a las 12 hs. en Esmeralda 660, 3er. piso, Ciudad de Buenos Aires. **GARANTIA DE OFERTA:** El 10% del precio base en efectivo o cheque certificado. **VENTA DE PLIEGOS:** Hasta el 25/4/2001 a las 16 hs. en Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires. VALOR DEL MISMO: $ 50. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 hs. Tel: 4322-7673/9267. Fax: 4322-1694. **VISITAS:** La unidad podrá visitarse los días domingo 25, lunes 26 y martes 27 de marzo de 2001, en el horario de 11 a 16; otras fechas, concertar cita a los teléfonos 4322-7673/9267.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA
e. 23/3 N° 345.759 v. 26/3/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 236/2001

Bs. As., 19/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2577.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por JADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores José Antonio MARTINEZ y Daniel Enrique URIE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia; de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de Categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de Categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las Categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por JADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 242, frecuencia 96.3 MHz, Categoría E, para la ciudad de TRELEW.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por JADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la sociedad peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a JADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) integrada por los señores José Antonio MARTINEZ (L.E. N° 5.494.903) y Daniel Enrique URIE (D.N.I. N° 16.796.736), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 242, Frecuencia 96.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF422", de la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL NOVENTA Y CINCO ($ 7.095.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/3 N° 346.072 v. 23/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 238/2001

Bs. As., 19/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2682.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Augusto Luis PETIT para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, Canal 258, frecuencia 99.5 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de Categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de Categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las Categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PETIT para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el peticionante se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Augusto Luis PETIT (D.N.I. N° 12.021.723) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF359", de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de pesos ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 11.640.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/3 N° 346.073 v. 23/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 239/2001

Bs. As., 19/3/2001

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1330.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el "Visto" documentan la solicitud efectuada por la Señora Alcira SOLIS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO homónima, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentaciones de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de la propuesta presentada por la señora Alcira SOLIS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que consecuentemente, sin perjuicio de lo que había solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 225, frecuencia 92.9 Mhz., Categoría E, para la ciudad de USHUAIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la señora SOLIS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Alcira SOLIS (DNI N° 14.390.627) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 225, Frecuencia 92.9 Mhz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF 366", de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 13.760), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/3 N° 346.074 v. 23/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 240/2001

Bs. As., 19/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2825.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Domingo GOMEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría G, Canal 241, frecuencia 96.1 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GOMEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9323/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 241, frecuencia 96.1 MHz., Categoría G, para la ciudad de QUIMILI.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor GOMEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Luis Domingo GOMEZ (DNI N° 12.275.614), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 241, frecuencia 96.1 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRK 417", de la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 4.820), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/3 N° 346.075 v. 23/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 248/2001

Bs. As., 20/3/2001

VISTO el expediente N° 3092.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución N° 1087-COMFER/99, se adjudicó a la firma WELL PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva "LRL 329".

Que mediante el dictado de la Resolución N° 9-SC/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación se suspendieron por el plazo de 180 días hábiles administrativos, los efectos de las resoluciones por las cuales el Comité Federal de Radiodifusión adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 310/98.

Que asimismo se dispuso la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir el saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución N° 475-COMFER/00 de fecha 7 de junio de 2000, se procedió a revocar por ilegitimidad su similar N° 1087-COMFER/99 en virtud de encontrarse esta última afectada de nulidad absoluta e insanable.

Que con fecha 12 de Marzo de 2001 es recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7, dictada en los autos caratulados "WELL PRODUCCIONES S.R.L. C/SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION RESOL. 9/99 Y 336/00 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" en la que se dispone lo siguiente: "...conceder la medida cautelar solicitada, hasta que culmine el presente pleito. En consecuencia se ordena al COMFER se abstenga de adjudicar la frecuencia 89.1 MHz, Canal 206, identificada con la señal distintiva LRL 329 de la Ciudad de Buenos Aires que hoy detenta la actora ...". Fdo.: Dr. Osvaldo C. Guglielmino (Juez Federal).

Que ante la orden judicial que dimana de la medida mencionada esta intervensión no puede desconocer el alcance de la misma, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución N° 475-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación de la referida licencia a la firma WELL PRODUCCIONES S.R.L. (EN FORMACION), hasta tanto subsista la medida cautelar recaída en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndense los efectos de la Resolución N° 475-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación a la firma WELL PRODUCCIONES S.R.L. (EN FORMACION), integrada por los señores Diego Alejandro QUATROCCHI (D.N.I. N° 8.629.981) y Liliana Isabel FERNANDEZ (D.N.I. N° 16.143.736), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaría en el canal 206, Frecuencia 89.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRL 329", en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/3 N° 346.076 v. 23/3/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 72/2001

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil uno, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 467/99 "Concurso N° 16 Tribunales Orales de Menores Nros. 1 y 3", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 14/01).

2°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Horacio Ernesto Barberis (DNI 4.555.701), María Cecilia Inés Maiza (DNI 14.596.383), Pablo Jantus (DNI 14.505.572), Adrián Augusto Pérez Lance (DNI 16.565.731) y Nilda Susana Villamonte (DNI 10.540.860), la que se llevará a cabo el 27 de marzo del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes convocados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.
JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 23/3 N° 346.014 v. 23/3/2001

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° D73/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO la Resolución D-001 de fecha 28 de marzo de 2000 y el art. 5° del Reglamento del Directorio aprobado por Resolución D-013 de fecha 13 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución D-001/00 se distribuyeron los cargos del Directorio del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) designado por Decreto N° 259 de fecha 21 de marzo de 2000.

Que el art. 5° del Reglamento del Directorio del INPI aprobado por Resolución D-013/00 dispone el término de ejercicio de cada cargo en UN (1) año.

Que por lo expuesto se debe proceder a una nueva asignación de cargos, por rotación, entre los Sres. Miembros del Directorio.

Que por razones de un mejor ordenamiento administrativo corresponde que la asignación de cargos se efectivice el primer día del mes.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), al Dr. Mario Norberto TRINCHERI, DNI N° 4.703.862.

ARTICULO 2° — Designar Vicepresidente y Vocal del Directorio a los doctores Jorge Tomás MEDICI, DNI N° 4.421.359 y Germán Alberto VOSS, DNI N° 7.715.173, respectivamente.

ARTICULO 3° — Los cargos asignados en los artículos precedentes rigen desde el 1° de abril de 2001 al 31 de marzo de 2002.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a todas las Direcciones y al personal del INPI, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, en la página electrónica del INPI, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. GERMAN ALBERTO VOSS, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — Dr. MARIO N. TRINCHERI, Vicepresidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — Dr. JORGE TOMAS MEDICI, Director, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — Dr. HUGO ISMAEL TORRES, Coordinador Area Contrataciones de Bienes y Servicios, Ministerio de Economía.

e. 23/3 N° 346.053 v. 26/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 127/2001

Cont. Púb. Gustavo Javier QUEIROLO (Legajo N° 35.589/21) - S/designación de Jefe Interino "en comisión" de la Agencia Ushuaia de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 16/3/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Agencia Ushuaia, por el término de DOS (2) meses con percepción de viáticos, al Contador Público Gustavo Javier QUEIROLO, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Región Paraná.

Que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones a la actuación del nombrado, continuará actuando en el carácter de Jefe Interino de la citada Agencia.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Paraná, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Agencia Ushuaia de la Región Comodoro Rivadavia, por el término de DOS (2) meses con percepción de viáticos, al Contador Público Gustavo Javier QUEIROLO (legajo N° 35.589/21), estableciéndose que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones a la actuación del nombrado, continuará actuando en el carácter de Jefe Interino de la citada Agencia.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/3 N° 346.027 v. 23/3/2001

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 338/2001

Bs. As., 14/3/2001

VISTO el expediente N° 952 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 11 de enero de 2001 la Resolución CNC N° 25 mediante la cual se dispuso la baja de la empresa FAST MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los

requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 2000.

Que en presentación de fecha 18 de enero del corriente año, la empresa FAST MAIL S.R.L. manifestó que la documentación que originó la baja ha sido presentada en tiempo y forma, incluso lo referente al inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, acompañando copia simple de la presentación en cuestión y solicitando en consecuencia que se deje sin efecto su baja.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72) la presentación debe ser tomada como recurso de reconsideración contra la Resolución CNC N° 25/2001.

Que conforme surge de fojas 559 se solicitó la intervención de la Mesa de Entradas a efectos de que informase si efectivamente la presentación en cuestión había sido recibida por esa área.

Que en este sentido el área de Mesa de Entrada informó que la empresa FAST MAIL S.R.L. ingresó una tramitación el 10 de noviembre de 2000, a través del TRECNC TE. 31044/2000.

Que así las cosas y toda vez que en el trámite a que se hace referencia en el párrafo anterior no se encuentra incluida la documentación que nos ocupa, con fecha 24 de enero de 2001 se remitió notificación a la empresa otorgándole un plazo de diez (10) días para que acompañase la presentación con el sello de recepción en original de la mesa de entradas de esta Comisión.

Que de acuerdo a lo que surge de fojas 556, la presentación formulada por la empresa FAST MAIL S.R.L. con fecha 10 de noviembre de 2000 es copia fiel de su original, conforme el sello estampado por el funcionario interviniente de la Mesa de Entradas.

Que en virtud de lo expuesto, se estima procedente tener por recibida en fecha 10 de noviembre de 2000 la presentación mediante la cual la empresa acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que dicha circunstancia torna inválido la intimación que, con apercibimiento de baja, se le cursara a la firma en fecha 13 de diciembre de 2000 al domicilio constituido en Capital Federal.

Que en virtud de ello, conforme a lo que prevé el artículo 14 inciso a) de la Ley 19.549, el acto administrativo dictado como consecuencia de dicha intimación resulta nulo, por encontrarse viciada su causa, atento que existe falsedad en los hechos.

Que por lo expuesto, se estima procedente hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma FAST MAIL S.R.L. contra la resolución CNC N° 25 del 11 de enero del 2001, declarando su nulidad y dejando sin efecto su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicios Jurídicos Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma FAST MAIL S.R.L. contra la Resolución CNC N° 25 del 11 de enero de 2001.

ARTICULO 2° — Declarar la nulidad de la Resolución CNC N° 25 del 11 de enero de 2001, dejando sin efecto la baja de la firma referida del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Vicepresidente Primero, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS TRISTAN FORNO, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — RAUL MANUEL LISSARRAGUE, Vicepresidente Segundo, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. GUILLERMO GUSTAVO KLEIN, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/3 N° 345.885 v. 23/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6830 - 8/3/01. Ref.: Circular RUNOR-1 Cap. I. Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 6758 del 3 de octubre de 2000, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números de denominaciones que correspondan.

Asimismo se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXO: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Mesa de Entradas, Sector Distribución, Sarmiento 456, Capital Federal.

e. 23/3 N° 345.879 v. 23/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6831 - 9/3/01. Ref.: Comunicación "A" 3224. Cheques no computables. Decreto 1128/00.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a partir del 12-3-2001, el sistema se encuentra habilitado para recibir los soportes con la operatoria indicada en la referencia, cuyas instrucciones operativas se consignan en anexo.

Una vez que se den por cumplidos los requisitos en cuanto a la cancelación de los cheques rechazados y al pago de las pertinentes multas, se informará al sistema la no-computabilidad de los mismos a través de la función que se implementa bajo el código de movimiento "P".

Estos movimientos deberán incorporarse, sin solución de continuidad y sin necesidad de respetar un orden preestablecido, al mismo soporte y en el mismo archivo que actualmente se utiliza para informar a esta Institución las novedades referidas a cheques rechazados.

Tanto el procedimiento de recepción de los soportes magnéticos como su cronograma de entrega, permanecen sin modificaciones.

Los movimientos "P" recibidos se procesarán diariamente, permitiendo que los cheques rechazados involucrados no sean computables para las personas físicas o jurídicas asociadas.

ANEXO

GUIA OPERATIVA

Nombre del archivo: "CHR.TXT"

El esquema de registro es idéntico al que se comunicó a través de la Comunicación "B" 6262, el cual se transcribe a continuación:

Nro. Campo	Descripción	Posición Des	Has	Long	Tipo	Observac.
1	Código de entidad	1	5	5	N	
2	Nro. de sucursal	6	8	3	N	
3	Nro. de cta. cte.	9	19	11	N	
4	Nro. de cheque	20	27	8	N	
5	Aviso					
5.1.	Año	28	29	2	N	Ceros
5.2.	Número	30	35	6	N	Ceros
6	Cód. de movimiento	36	36	1	A	
7	Sin uso	37	37	1	A/N	Ceros
8	Legajo					
8.1.	Número	38	41	4	N	
8.2.	Año	42	45	4	N	
9	Sin uso	46	46	1	A/N	Ceros/Bcos.
10	Legajo	47	48	2	N	
11/18	Número	49	114	66	A/N	Ceros/Bcos.
19	Año	115	125	11	N	
20	Sin uso	126	136	11	N	
21	Cod. de motivo	137	147	11	N	
22	Sin uso	148	158	11	N	
23	CUIT, CUIL o CDI	159	169	11	N	
24		170	180	11	N	
25		181	191	11	N	
26		192	202	11	N	
27		203	213	11	N	
28		214	224	11	N	

Campos 1 a 4: Son obligatorios y constituyen la clave identificatoria del cheque sobre el que se aplicará el movimiento indicado.

Campo 6: Obligatorio, se indicará: "P".

Campo 8: Rellenar con ceros.

Campo 10: Rellenar con ceros.

Campos 19 a 28: Rellenar con ceros.

e. 23/3 N° 345.882 v. 23/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6832. 09/03/01. Ref. Circular LISOL-170. Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

MES Y AÑO	INDICE
Julio 2000	90,7
Agosto 2000	90,5
Setiembre 2000	90,5
Octubre 2000	90,4
Noviembre 2000	90,4
Diciembre 2000	89,9

e. 23/3 N° 345.880 v. 23/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 30.275. 12/03/01. Ref. Requisitos operativos mínimos del área de sistemas de información (SI) - Tecnología informática. Fe de erratas

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de subsanar errores formales en los puntos 4.2.1. y 6.4. de la norma de referencia, difundida mediante la Comunicación "A" 3198.

A esos fines, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el mencionado texto ordenado.

B.C.R.A.	REQUISITOS OPERATIVOS MINIMOS DEL AREA DE SISTEMAS DE INFORMACION (SI) - TECNOLOGIA INFORMATICA
	Sección 4. Control de operaciones computarizadas o procesos.

4.1. Planificación y documentación de operaciones.

Debe existir una adecuada planificación y documentación escrita y actualizada de las actividades que se desarrollan normalmente en el centro de procesamiento de información, que deberá incluir

como mínimo el detalle de los procesos a realizar, los controles que se efectúan, los mecanismos de registración de los hechos y problemas, los procedimientos sobre cancelaciones y reprocesos en cada una de las actividades, las relaciones con otras áreas y los mecanismos de distribución de la información.

4.2. Control.

4.2.1. De cambios.

Deben existir procedimientos de control para garantizar la efectivización correcta de cambios cuando corresponda, tales como cambios de programas en bibliotecas de producción, archivos, definiciones de diccionarios de datos, órdenes de ejecución de programas, etc.

4.2.2. De integridad y validez de la información procesada.

Los sistemas de información computarizados deben tener incorporados en su programación validaciones y controles mínimos para asegurar la integridad y validez de la información que procesan (referidos a fechas, número de cuentas, número de clientes, tasas de interés, plazos, importes, etc.).

4.2.3. De las operaciones y procesos.

En los casos en que existan distintos centros de procesamiento, debe haber un responsable por el control centralizado de las operaciones y procesos que se realicen en ellos.

B.C.R.A.	REQUISITOS OPERATIVOS MINIMOS DEL AREA DE SISTEMAS DE INFORMACION (SI) - TECNOLOGIA INFORMATICA
	Sección 6. Seguridad lógica.

6.1. Administración y control.

Dentro de la estructura de la entidad debe existir una función para la administración y control de la seguridad de acceso a los datos que garantice su independencia del área de sistemas de información.

En las entidades con hasta 10 sucursales esta función podrá ser desempeñada por el máximo responsable del área.

6.2. Política de seguridad informática.

Debe existir una política formal de seguridad informática, en la que se detallen como mínimo los siguientes aspectos: nivel de confidencialidad de los datos, procedimiento de otorgamiento de claves de usuarios para el ingreso a los sistemas, estándares fijados para el acceso y autenticación de usuarios, cursos de acción a seguir en caso de inicio de sumarios a empleados o desvinculación de éstos o de terceros de la entidad.

6.3. Acceso y autenticación de los usuarios.

Se deben fijar, como mínimo, los siguientes valores: 4 caracteres de longitud para las "passwords", la no repetición de las últimas 5 palabras claves, etc. Asimismo, se deben establecer, como topes máximos, los siguientes recaudos: desactivar la terminal luego de 3 intentos de accesos fallidos, desconexión por inactividad de la terminal a los 30 minutos, intervalo de caducidad automática de las claves a los 30 días, etc.

6.4. Mantenimiento de archivos de auditoría.

El sistema de seguridad debe mantener durante 3 años, utilizando para ello soportes de almacenamiento no reutilizables (papel, CD, disco óptico u otras tecnologías de esa característica), los archivos de claves o "passwords" encriptadas. Además, deberá generar y mantener durante idéntico período y en el mismo tipo de soporte, reportes de auditoría sobre intentos de violaciones, sobre el uso de utilitarios sensitivos y sobre las actividades de los usuarios con atributos de administración y accesos especiales.

El administrador de la seguridad lógica es el responsable primario del control y seguimiento diario y formal de estos archivos y reportes.

6.5. Restricción de acceso a utilitarios sensitivos.

Debe restringirse el acceso a utilitarios sensitivos que permitan modificar datos en el ambiente de producción, dejando documentado cuando ello ocurra.

e. 23/3 N° 345.883 v. 23/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 19/2001

Sumario Administrativo SAAA N° 495.050/91 S/Perjuicio Fiscal.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO las presentes actuaciones iniciadas como SAAA N° 495.050/91, venida a decisión de esta Instancia Superior, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas fueron iniciadas mediante Resolución N° 1244/91 (ANA) de fecha 5 de agosto de 1991 (fs. 75/76), con el objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran caberle al personal vinculado con el expediente NA 46/91-1506 del registro de la Aduana de Posadas en el que se informa de la instrucción del Sumario Prevencional N° 998/91 de la mencionada Aduana con intervención del Juzgado Federal de Posadas.

Que a fojas 184/187 obra Resolución N° 320/97 (ANA) de fecha 10 de febrero de 1997, mediante la cual se aplica la sanción de Despido con Causa a los agentes Clemente Albertano MACIEL (Legajo N° 14.765-6) y Aníbal Héctor LLANEZA (Legajo N° 18.753-4) en los términos del artículo 1, inciso 4) del Anexo de la Resolución N° 3279/96 y su modificatoria Resolución N° 4038/96 y Artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo y se concluye en relación al ex agente Carlos de Jesús ARCE (Legajo N° 18.075-1) en los términos del artículo 4 de la Resolución N° 2054/93.

Que la Resolución N° 320/97 además de aplicar las sanciones antes mencionadas establece que se debe designar Instructor para que se determine el "quantum" del perjuicio fiscal comprendiendo a los agentes mencionados y también con relación al ex agente ARCE.

Que a fojas 192 obra informe producido por la Aduana de Posadas con relación a la determinación del perjuicio fiscal y a fojas 193; 202; 206; 209 y 238, la intervención del Instructor Sumariante.

Que el daño patrimonial estaría compuesto por los tributos no ingresados al servicio aduanero (fs. 259/260).

Que a fojas 262/265 consta informe producido por la Sindicatura General de la Nación también con relación al perjuicio fiscal.

Que esta Instancia Superior comparte los criterios precedentemente sustentados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 4° y 6° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 44/97 Anexo III (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1°: Declarar la existencia de perjuicio fiscal en Pesos CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 131.559,94) de los cuales Pesos CIENTO TRES MIL SIETE ($ 103.007) corresponden a intereses y Pesos VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 28.552,40) que corresponden a tributos, atribuible a los ex agentes Clemente Albertano MACIEL (Legajo N° 14.765-6), Aníbal Héctor LLANEZA (Legajo N° 18.753-4) y Carlos de Jesús ARCE (Legajo N° 18.075-1).

ARTICULO 2°: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Auditoría, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y al Departamento Asuntos Internos, para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido archívese. — EDUARDO JUAN CASSULLO, Director General, Dirección General de Aduana.

e. 23/3 N° 345.941 v. 27/3/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1105)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la sumariada que más abajo se menciona de la corrida de vista, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca para presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 CA.). Se le hace saber que el pago voluntario de la multa mínima, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). — Fdo. MARIA CRISTINA GIULIANI, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. Sumario Nº 605.758/96 - Causante: DISTRICAP S.A.- Infracción: art. 954, inc. a) C.A. Multa $ 4.225,20.- $ 4.225.20. (Tributos). — Dra. IVANA BRONZOVIC.

e. 23/3 N° 346.043 v. 23/3/2001

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) – Estrada N° 4 – 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos – bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A. indicado seguidamente. — Fdo.: MARIA ILUSION ALBANECE, Administradora de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
001/2000	GOMEZ Ramón Luis	Arts. 985 y 987	$ 1.675,49

e. 23/3 N° 345.945 v. 23/3/2001

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a la persona detallada más abajo, que se las cita para el acto de verificación y aforo de las mercaderías afectadas a estas actuaciones, a realizarse el día 3 de abril de 2001, en el horario de 8:00 a 12:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, conforme el Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia – Art. 242 de la Ley 22.415. — Fdo.: MARIA ILUSION ALBANECE, Administradora de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
008/2000	FARIAS KARINA VIVIANA	Art. 987 de la Ley 22.415	
009/2000	ARANCIBIA JULIA	Art. 987 de la Ley 22.415	

e. 23/3 N° 345.946 v. 23/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Se pone en conocimiento de los imputados que al pie se detallan en los sumarios contenciosos que se indican se ha dictado fallo, quedando a su disposición las actuaciones por el plazo de quince días en la Oficina "S" de esta Dependencia, sita en 24 de Septiembre N° 12 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

SUMARIO	IMPUTADO	FALLO
SC04-00-016	GOES, Andrés Danilo	004/01
SC04-00-017	BARAGIOLA, Jordán Alberto	003/01

TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 23/3 N° 345.936 v. 23/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h del Código Aduanero – Ley 22.415)

Se lleva a conocimiento de la persona que se detalla para que dentro de los 10 (diez) días de notificado del presente, proceda a la cancelación del LMAN 091Z, por el importe de $ 119,29 (Pesos Ciento diecinueve con veintinueve centavos) correspondiente a la nueva base de tributación de la Destinación Nro. 99 046 IC05 000380 D en el marco de la Ley 23.311/86 (GATT), recurriendo en consecuencia al art. 3 del mismo, ya que en caso contrario se aplicarán las medidas contempladas en el art. 1122 del Código Aduanero.

DESTINACION	INTERESADO	IMPORTE	ART.
LMAN 091Z	ARGEN TABAK SA CUIT 30-67782288-7	$ 119,29	3 LEY 23.311

FRANCISCO ALBERTO PALACIOS, Jefe Sección Contabilidad, Aduana de Posadas. — Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador Int. Aduana de Posadas.

e. 23/3 N° 345.943 v. 23/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415

Se cita a la interesada para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) – Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad de Barranqueras – Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa A/C de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 003/01	MARIA DE LOS ANGELES AVALOS	985-987	$ 79,76.-

e. 23/3 N° 345.939 v. 23/3/2001

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Se publican a continuación las Enmiendas al Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García (REMAGA-2000) el que fuera oportunamente publicado por Resolución Nº 2/2000 de la CARP en el Boletín Oficial Nº 29.370 de fecha 31/03/00.

ENMIENDAS * REMAGA 2000

DEFINICIONES GENERALES

Canal de Navegación o Canal. Se elimina la definición actual, quedando redactado de la siguiente forma:

"En el tramo comprendido entre el km. 39 y el km. 118.2, el área delimitada por los pares de boyas, **las que se encuentran fondeadas a 40 mts. hacia afuera de la solera dragada**. En el tramo comprendido entre el km. 118.2 y el km. 145.5, el área delimitada por la línea imaginaria paralela al eje longitudinal de la traza del canal a una distancia de 150 metros a cada lado."

Buque. Queda redactado de la siguiente forma:

"Buque: Toda construcción flotante destinada a la navegación y los artefactos navales, incluyendo convoyes **de remolques, de empuje o combinados**."

Vertimiento. Queda redactado de la siguiente forma:

"Toda evacuación de manera deliberada de desechos u otras materias, efectuadas desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, al igual que todo hundimiento deliberado de buques, **aeronaves, plataformas u otras construcciones**."

TITULO I - USO DEL CANAL

CAPITULO I - GENERALIDADES

Artículo 1 — Se cambia el título y debe decir: **Objeto y marco legal**.

Artículo 2 — Se cambia el título y debe decir: **Ambito de aplicación**.

Artículo 4 — debe decir: "**El Canal ha sido diseñado y construido para la navegación en un solo sentido y permite la navegación de buques de hasta 245 metros de eslora y 32,60 metros de manga. No obstante se determinarán zonas habilitadas para el cruce de buques cuyas dimensiones sean menores a las del buque de diseño, acorde a lo establecido en el presente Reglamento**".

CAPITULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5 — Derechos de los Usuarios.

Numerales 5.3 y 5.4, se elimina la palabra **territorial**

Se agrega un nuevo numeral, 5.5, con la siguiente redacción**: "5.5 Exigir el buen mantenimiento y conservación del canal y sus instalaciones, así como formular todos los reclamos y denuncias que consideren pertinentes"**.

Artículo 6 — Obligaciones de los usuarios.

Numeral 6.3, se cambia el término de navegar por "**conducirse**"

Numeral 6.5, Se elimina el punto "Manifestación expresa que la navegación se efectuará dentro del Area de la Concesión o fuera de la misma".

CAPITULO IV - FACTURACION Y COBRO DE LA TARIFA DE PEAJE.

En el título se cambia el término Cobro por **Pago**.

TITULO II - NAVEGACION EN EL CANAL

CAPITULO III - SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

Artículo 21 — Se elimina el término "estático" en el título.

Artículo 23 — Se elimina y queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 23 — Zonas habilitadas para cruces

Se establecen las siguientes zonas de cruce para buques que se encuentren encuadrados en las siguientes condiciones:

23.1. Por su eslora:

23.1.1. Para buques de eslora superior a 60 metros e inferior a 120 metros:

Entre el	**Km 47.8**	**y el**	**Km 52.0**
Entre el	**Km 55.5**	**y el**	**Km 62.3**
Entre el	**Km 80.1**	**y el**	**Km 83.8**
Entre el	**Km 88.1**	**y el**	**Km 93.0**
Entre el	**Km 99.7**	**y el**	**Km 104.2**
Entre el	**Km 116.6**	**y el**	**Km 145.5**

23.1.2 Para buques de eslora igual o superior a 120 metros, hasta 200 metros:

Entre el	**Km 58.0**	**y el**	**Km 60.1**
Entre el	**Km 88.1**	**y el**	**Km 93.0**
Entre el	**Km 99.7**	**y el**	**Km 104.2**
Entre el	**Km 118.2**	**y el**	**Km 145.5**

23.1.3 Para buques de eslora superior a 200 metros:

Entre el	**Km 88.1**	**y el**	**Km 91.1**
Entre el	**Km 118.2**	**y el**	**Km 145.5**

23.2. Por su calado:

23.2.1. Para buques con calado inferior a 5,49 metros (18 pies).

Regirá la zona habilitada del punto 23.1.1.

23.2.2. Para buques con calado igual o superior a 5,49 metros (18 pies), e inferior a 9,14 metros (30 pies).

Regirá la zona habilitada del punto 23.1.2.

23.2.3. Para buques con calado igual o superior a 9,14 metros (30 pies).

Regirá la zona habilitada del punto 23.1.3.

23.3. Para el cruce de dos buques que presenten diferentes condiciones en cuanto a eslora o calado, se utilizará la zona habilitada que corresponda al buque más comprometido.

23.4. En todos los casos se maniobrará de la manera que sigue:

23.4.1. Para evitar cruces en alguno de los lugares no habilitados entre el Km 39 y el Km 93, el buque que ha iniciado la navegación desde el Km 39 (aguas arriba), se aguantará o maniobrará para evitar el cruce. Esto, salvo que hubiere iniciado la navegación con el río creciendo, en cuyo caso deberá aguantarse o maniobrar el buque que navega aguas abajo.

23.4.2. En las zonas habilitadas entre el Km 93 y el Km 118,2 maniobrará o regulará su marcha el buque que navegue aguas arriba.

23.5. Para los caso en las condiciones descriptas en los puntos 23.1.1., 23.1.2., 23.2.1., 23.2.2., sólo se permitirán los cruces fuera de las zonas no habilitadas cuando el buque de menor calado pueda cumplimentar el punto 19.2 del Artículo 19.

Artículo 24 — Zonas de Fondeo. queda redactado como sigue:

"Se establecen las siguientes zonas de fondeo fuera del canal de navegación:

- Entre el km. 124.3 y el km. 130.2
- Entre el km. 137.3 y el km. 141.4

La capacidad máxima de los fondeaderos es de hasta tres buques con eslora de 200 metros o superior."

Artículo 26 — Operaciones de Dragas y Balizadores.

Numeral 26.1 donde dice "el que no deberá ser inferior a 60 metros", debe decir**: "el que no deberá ser inferior a 60 metros de ancho de solera**",

Numeral 26.5 Después del término operar se elimina la expresión "de manera ininterrumpida", quedando redactado de la siguiente forma: "si por razones operativas una draga debiere operar, no pudiendo desplazarse para ceder el paso, ...".

CAPITULO IV - PREVENCION DE LA CONTAMINACION
DE LA AGUAS PRODUCIDAS POR BUQUES

Artículo 27 — Prohibiciones Varias:

Numeral 27.1 Se agrega a continuación del mismo lo siguiente:

"... afecten al medio acuático, en un todo de acuerdo con el Convenio MARPOL73/78 del que ambas Partes son suscriptoras."

CAPITULO VI - COMUNICACIONES EN PARTICULAR

Artículo 35 — Canales y Frecuencias.

Se elimina el último el párrafo que dice: "en caso de no ser posible la comunicación ...".

Artículo 39 — Comunicaciones a cursar por una estación MS a una estación FT

Numeral 39.2.1 La lista de datos a suministrar se modifica de la siguiente forma:

1º dato debe decir: "Nombre, bandera del buque, **matrícula y señal distintiva**".

4º dato debe decir: "Calado de ingreso al canal" eliminando el término **máximo**.

12º dato debe decir: "Nombre de los prácticos y **número de credencial o tarjeta identificatoria**".

Numeral 39.2.3 Se aplican las mismas correcciones aplicadas al numeral 39.2.1

En los Numerales 39.2.1., 39.2.2., 39.2.3. y 39.2.4., se deberá intercalar **el Km 89.6** al kilometraje establecido. — Fdo.: Dr. D. WASHINGTON BALIERO SILVA, Presidente. — Ministro D. DANIEL CHUBURU, Vicepresidente y JOSE LUIS AZZATO BRIGNONE, Secretario Técnico.

e. 23/3 Nº 345.817 v. 23/3/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

La AFIP-DGI hace saber por dos días que el Martillero Héctor Alfredo Sáenz Buruaga, inscripto al T° 111 F° 159 del Colegio de Martillero del Departamento Judicial de Azul, propuesto en los autos caratulados: "FISCO NACIONAL (DGI) c/WEIMAN OSCAR ARMANDO Y WEIMAN DE WAGNER NORA BEATRIZ s/Ejecución Fiscal", expte. N° 4046 (Boleta de Deuda OL/40112/99), que tramita por ante el Juzgado Federal de Azul, Secretaría N° 5, rematará en pública subasta el día 29 de marzo de 2001 a las 11:00 horas al contado y al mejor postor en la calle Lamadrid N° 2273 de la ciudad de Olavarría, el automotor marca Ford, tipo Galaxy, modelo 1993, dominio WKD 622, motor N° UQ085243, chasis N° 9BFZZZ333ZNPO24684, en el estado en que se encuentra. Registra deuda por impuesto a los automotores de $ 187,62 al 28-12-2000. Comisión 10% a cargo del comprador. Quien resulte comprador deberá constituir domicilio en el radio de asiento del Juzgado. Día de visita una hora antes de la subasta. Nota: El presente edicto deberá ser publicado por dos días en el Boletín oficial y en el Diario El Popular de Olavarría.
MARIA CLAUDIA GAZZOLO, Agente Fiscal.

e. 22/3 N° 345.944 v. 23/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA CORDOBA

Se comunica a la agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas doña Irma Noemí AMATTE ALANIZ - D.N.I. 14.298.841 - que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, pese a las intimaciones formuladas mediante edictos publicados los días 5, 6 y 7 del mes de marzo del año en curso, por las inasistencias injustificadas incurridas a partir del 26 de mayo de 1997 ha quedado incursa en causal de cesantía, medida que se propiciará por aplicación del Anexo I —CAPITULO TERCERO— Artículo 6° Punto 1 del Régimen Disciplinario vigente, aprobado por Disposición 501/99 (AFIP).
RUBEN ALBERTO TOULIET, Jefe Región Aduanera Córdoba.

e. 21/3 N° 345.594 v. 23/3/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE DESPACHO

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a Ramona Esther BOHLE de ALVAREZ (L.C. Nº 5.878.400), para que en el plazo de TREINTA (30) DIAS manifieste si desiste o no de su presentación, efectuada con fecha 11 de julio de 1991 ante la ex JUNTA DE CLASIFICACION DE ENSEÑANZA MEDIA ZONA XII, obrante a fs. 17/18 del Expediente Nº 28.146-4/91 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por la cual solicitaba su inclusión en la Titularización de Profesores de la ex ESCUELA NORMAL NACIONAL SUPERIOR Nº 2 "DR. JUAN PUJOL", de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, bajo apercibimiento de dar por decaído el procedimiento. Ello, a los efectos de poder determinar si el objeto de los referidos autos devino abstracto y proceder a su archivo. Firmado: EMILIANO TAGLE, Director de Despacho interino, Pizzurno 935, 1er. Piso, Oficina 147.

e. 22/3 Nº 345.813 v. 26/3/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE DESPACHO

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a Beatriz STRUSBERG de ZIBELMAN (D.N.I. Nº 5.442.383), para que en el plazo de TREINTA (30) DIAS manifieste si desiste o no de su presentación, efectuada con fecha 4 de julio de 1991 ante la ex JUNTA DE CLASIFICACION DE ENSEÑANZA MEDIA ZONA XII, obrante a fs. 10/11 del Expediente Nº 28.146-4/91 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por la cual solicitaba su inclusión en la Titularización de Profesores de la ex ESCUELA NORMAL NACIONAL SUPERIOR Nº 2 "DR. JUAN PUJOL", de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, bajo apercibimiento de dar por decaído el procedimiento. Ello, a los efectos de poder determinar si el objeto de los referidos autos devino abstracto y proceder a su archivo. Firmado: EMILIANO TAGLE, Director de Despacho interino, Pizzurno 935, 1er. Piso, Oficina 147.

e. 22/3 Nº 345.815 v. 26/3/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 282 y 283/01-INAES, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTE DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA., mat. 10.579; y COOPERATIVA DE VIVIENDAS PRESTIGIO LTDA., mat. 10.005; ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102 Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 22/3 Nº 345.820 v. 26/3/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 279; 280 y 281/01-INAES, se ha dispuesto CANCELAR la matrícula de inscripción a las siguientes entidades: "CRECER" COOPERATIVA LTDA. DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA, mat. 11.264, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "25 DE MAYO" LTDA., mat. 11.192, con domicilio legal en Machagai, Departamento 25 de Mayo; y "M.O.RAL. MATERIALES PARA OBRAS REGIONALES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. mat 11.334, con domicilio legal en Resistencia; Departamento San Fernando. Todas pertenecientes a la Provincia del Chaco. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 22/3 Nº 345.824 v. 26/3/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 284/01-INAES, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE PROVISION PARA VETERINARIOS LTDA., mat. 9675, con domicilio legal en la Ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio CUATRO (4) días. Queda debidamente notificada (art. 42, Decreto Nº 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 22/3 Nº 345.828 v. 26/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE LA PRODUCCION , notifica a la firma LAGO CORTO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 58 de fecha 26 de enero de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 252.742/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º— Impónese a la firma LAGO CORTO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2246 del 4 de diciembre de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas, y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido

en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma LAGO CORTO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 79.692,45), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º— El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º— Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º— Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973. ARTICULO 6º— Notifíquese a la firma LAGO CORTO SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 7° — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de la Producción, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 22/3 Nº 345.937 v. 26/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE LA PRODUCCION notifica a la firma CENTRO NORTE SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 1 de fecha 9 de enero de 2001 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA recaída en el Expediente N° 250.481/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º— Sobreseer definitivamente a la firma CENTRO NORTE SOCIEDAD ANONIMA del sumario instruido por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 487 del 26 de octubre de 1998. ARTICULO 2ª— Notifíquese a la firma CENTRO NORTE SOCIEDAD ANONIMA.— ARTICULO 3º— Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la PROVINCIA DE SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º— "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de la Producción, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 22/3 Nº 345.938 v. 26/3/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

AUDIENCIA DE INFORMACION EXTRAORDINARIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica —en virtud de lo establecido en los artículos 7º y 13 del Reglamento de Audiencias Públicas (aprobado por resolución 247/00)— que el próximo 26 de marzo, a las 18 horas, se realizará una Audiencia de Información Extraordinaria, en el auditorio del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, en la que se tratará el siguiente temario: I. Cobertura de los cargos de magistrados vacantes. II. Control de desempeño de los magistrados y procesos de remoción; III. Competencias del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y IV. Diseño y ejecución del Presupuesto. Las inscripciones de participantes se recibirán hasta las 17 horas de la fecha mencionada en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura sita en la calle Libertad 731, 1er. piso de esta Ciudad. Publíquese durante dos días consecutivos en el Boletín Oficial y en el diario "La Nación".

Buenos Aires, 21 de marzo de 2001.

SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 22/3 Nº 346.080 v. 23/3/2001